



# Resolución Viceministerial

Lima, 01 de junio de 2017 542-2017-MTC/03

VISTOS, el escrito de registro N° E-037429-2017 del 09 de febrero de 2017, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE y el Memorando N° 2215-2017-MTC/28 del 27 de abril de 2017, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, sobre rectificación de error material incurrido en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTC/03;

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTC/03 del 05 de enero de 2017, se reconoció al 27 de abril de 2013, los efectos del silencio administrativo respecto de la solicitud de transferencia presentada por la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C. con escrito de registro N° 2012-046308, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, reconociéndola como nueva titular de los derechos derivados de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 1251-2016-MTC/03;

Que, con escrito de registro N° E-037429-2017 del 09 de febrero de 2017, la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, solicita corregir el error material incurrido en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTC/03, en el cual se hace referencia errónea al reconocerla como nueva titular de los derechos derivados de la Resolución Viceministerial N° 1251-2016-MTC/03, siendo lo correcto la Resolución Viceministerial N° 1282-2016-MTC/03;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), en materia de rectificación de errores, dispone lo siguiente:

### *"Artículo 210.- Rectificación de errores.*

- 210.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*
- 210.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*

Que, mediante Memorando N° 2215-2017-MTC/28 del 27 de abril de 2017, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que es viable atender lo solicitado por la



ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE respecto al error material incurrido en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTC/03;

Que, en tal medida, dado el error material incurrido en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTC/03, debe procederse a la rectificación de la citada resolución, la cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, esto es, una resolución viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTC/03, en el siguiente sentido:

Resolución Viceministerial N°	Dice:	Debe decir:
005-2017-MTC/03	Resolución Viceministerial N° 1251-2016-MTC/15.03.	Resolución Viceministerial N° 1282-2016-MTC/03

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
.....  
**CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ**  
Viceministro de Comunicaciones